

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00214-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Universidad Autónoma de Manizales contra Juan Sebastián Idárraga Arias y Adriana María Martínez Echeverri radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00214-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Al revisar el pagaré nro. 20200661 se pudo advertir que se trata de una obligación que se acordó pagar por instalamentos, por lo cual se hace necesario que la parte actora determine el valor a pagar por cada una de las cuotas, así como las fechas extremo de cada una de ellas, es decir, cuando se causó y cuando fue su vencimiento y desde y hasta cuando pretende el cobro de los intereses moratorios.
- No se reconocerá personería al apoderado actor, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige; además, tampoco se aportó la prueba (pantallazo) del envío de éste como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 ya que se enlistaron una serie de nombres de las personas que debían ser demandadas y el nombre de los acá demandados no aparecen relacionados.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena

de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Universidad Autónoma de Manizales contra Juan Sebastián Idárraga Arias y Adriana María Martínez Echeverri radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00214-00.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** No reconocer personería al apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43dd2842fbe626457fc4b95ad238dfac73ab89fdfe2bc428c12b603ea9ae38**

Documento generado en 31/03/2023 01:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**